

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Paso a despacho de la señora Jueza el presente proceso para resolver respecto de la determinación de seguir adelante con la ejecución. Se le informa que la accionante allegó copia de las diligencias de notificación por aviso al demandado que se surtió el 1 de septiembre de 2022; el demandado no contestó la demanda y no acreditó el pago de la obligación. Se le informa que el Banco Av Villas informó que el demandado no posee vínculos en la entidad. Manizales, Caldas, 29 de septiembre de 2022.

**DANIELA PEREZ SILVA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

<b>RADICADO:</b>	170013103005-2022-00035-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>AUTO:</b>	INTERLOCUTORIO
<b>DEMANDANTE:</b>	ALBEIRO HENAO VALENCIA
<b>DEMANDADO:</b>	CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS

**OBJETO DE DECISIÓN:**

Procede el despacho a proferir el **AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** dentro del **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia.

**ANTECEDENTES**

ALBEIRO HENAO VALENCIA, actuando por conducto de apoderada judicial, promovió acción ejecutiva contra CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS, a fin de obtener el pago del capital adeudado, junto con sus intereses moratorios.

**TÍTULO EJECUTIVO**

Como base de ejecución se allegó título ejecutivo consistente en un acuerdo de terminación de contrato de compraventa del proyecto Mirador

de Altagracia, suscrito entre ALBEIRO HENAO VALENCIA y CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS.

### **TRÁMITE DE LA ACCIÓN**

Por auto del 2 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ALBEIRO HENAO VALENCIA, por las sumas de dinero deprecadas por la ejecutante; igualmente, se dispuso que al momento de su notificación, el demandado contaba con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente.

La notificación del mandamiento de pago al demandado se surtió por aviso entregado el 31 de agosto de 2022 vía correo electrónico al demandado; el término al demandado corrió con silencio de su parte, no propuso excepciones y tampoco se acreditó el pago de la obligación cobrada.

El expediente pasó a Despacho para resolver lo pertinente y a ello se procede, dejándose constancia que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Presupuestos Procesales

Esta funcionaria tiene competencia en razón de los factores materia del asunto, cuantía y territorio y la demanda llena los requisitos de forma; también se advierte la legitimación de ambas partes, la parte actora por ser titular del derecho sustancial a que se contrae la demanda y el ejecutado por ser el llamado a controvertir las pretensiones formuladas en su contra, de acuerdo con los documentos allegados como base de ejecución.

La base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde. Al respecto señala el artículo 422 del Código General del Proceso:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

Ahora, el artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Respecto del cumplimiento de los requisitos del título valor en este evento se satisfacen por lo que se procederá a dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra del demandado, en los términos del auto que libró mandamiento de pago el 2 de marzo de 2022.

Se condena en costas al ejecutado a favor de la parte demandante. Líquidense las mismas en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** dentro del presente proceso EJECUTIVO a favor de **ALBEIRO HENAO VALENCIA** en contra de **CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago del 2 de marzo de 2022.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada a favor de la parte demandante. Líquidense las mismas por conducto de la Secretaría.

**TERCERO: ORDENAR** la liquidación del crédito cobrado. Para ello las partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

**CUARTO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados, y de los que se llegaren a embargar.

**NOTIFÍQUESE**



**JULIANA SASLAZAR LONDOÑO  
JUEZA**

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ca2ca67e7d76cd5f2cc143675cd599e3fd6a8e62959c7f1fc11bf8e991746b**

Documento generado en 20/10/2022 05:05:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**